

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO FUERA DE PLAZO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 14 DE ENERO DE 2020 POR LA MESA DE VALORACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA, CONVOCADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 2 DE AGOSTO DE 2016, POR EL QUE SE ACEPTAN RENUNCIAS PRESENTADAS AL CITADO CONCURSO PÚBLICO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado¹
1	Recurso	No accesible	2 y 6
2	Informe de la Mesa de Valoración	Parcialmente accesible	2
3	Solicitud de aclaración de informe	Accesible	
4	Informe sobre competencia resolución de recurso de alzada	Accesible	


En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 18 de Mayo de 2020

Antonio Sanz Cabello.
Viceconsejero de la Presidencia, Administración
Pública e Interior

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

Código:	9eavq625V57DQBfV_7-T1RDp5_T5W		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, D. _____, actuando como gerente y representante de UTE TDT SEVILLA y UTE TDT CÓRDOBA presentó solicitudes para participar en el concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo en las demarcaciones de Sevilla (TL07SE-TL09SE) y Córdoba (TL02CO), respectivamente.

TERCERO.- Ambas Agrupaciones Temporales fueron admitidas al concurso y tras culminar la valoración de los proyectos audiovisuales presentados, la Mesa de Valoración acordó en su sesión de 20 de diciembre de 2019 declararlas candidatas a licenciatarias en esas demarcaciones,

CUARTO.- Con anterioridad al envío de los requerimientos para que presentasen la documentación justificativa detallada en el Anexo VII del pliego conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Base 12, D. Adolfo Machado Sánchez, actuando como gerente único y en representación de las citadas Uniones, presentó el día 7 de enero de 2020 sendas renuncias a las solicitudes presentadas al concurso.

QUINTO.- Analizados los escritos presentados, la Mesa de Valoración en su sesión de 14 de enero de 2020 acordó aceptar las renuncias presentadas y la devolución de las garantías provisionales constituidas en su día por ambas Uniones Temporales, designando como candidatas a licenciatarias en esas demarcaciones a las siguientes personas y entidades solicitantes según el orden de puntuación obtenido.

SEXTO.- El día 15 de enero de 2020, D. _____, en nombre y representación de TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U., presentó un escrito dirigido a la Mesa de valoración solicitando el mantenimiento de dicha mercantil como candidata a licenciataria en dichas demarcaciones, acordando dicho órgano en la sesión de 7 de febrero de 2020 elevar el citado escrito a la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a efectos de su tramitación como recurso de alzada.

SÉPTIMO.- Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2020, D. _____, en nombre y representación de TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U. presentó escrito formulando el desistimiento del recurso y de las peticiones realizadas en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Procede declarar la inadmisibilidad del recurso al haberse interpuesto fuera del plazo previsto por el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que el plazo para formular el recurso de alzada será de un mes y transcurrido el mismo sin haberse interpuesto, la resolución o acto impugnado devendrá firme a todos los efectos.

En efecto, siendo el objeto del recurso el acuerdo adoptado por la Mesa de valoración en su sesión de 14 de enero de 2020, por el que se aceptaban las renuncias a las solicitudes presentadas al concurso por UTE TDT SEVILLA y UTE TDT CÓRDOBA en las demarcaciones de Sevilla (TL07SE-TL09SE) y Córdoba (TL02CO), el recurso interpuesto es claramente extemporáneo al haberse presentado el 20 de



Código:		Fecha	12/03/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO FERNANDO FORT GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5

solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones."

Pues bien, en el presente supuesto, las entidades Televisiones Digitales de Andalucía, S.L.U. y Agrupación Radiofónica, S.A. constituyeron la UTE TDT SEVILLA y la UTE TDT CÓRDOBA mediante escrituras públicas de 16 de septiembre de 2016, siendo en ambas designado como gerente único D. [Nombre] al cual le fueron atribuidas las más amplias facultades de disposición en sus respectivos estatutos.

Los escritos de renunciaciones de ambas UTES fueron presentados por el gerente único de las mismas, señalando expresamente que lo hacía "*actuando en su calidad de representante*" de ellas, por lo que dichos actos eran válidos y plenamente eficaces produciendo todos sus efectos, tanto para los integrantes de las Uniones como frente a la Administración y los terceros, de ahí que la aceptación de las mismas por la Mesa de Valoración fuese plenamente ajustada a derecho.

III.- La entidad TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U sostiene que a pesar de haberse formalizado las renunciaciones por el gerente y representante de ambas Uniones Temporales, éstas no ostentan personalidad jurídica y las empresas que las constituyen son las responsables solidarias del cumplimiento del contrato administrativo que dimana de la licencia. Por ello, al ser dicha mercantil parte integrante en ambas uniones temporales procedería mantenerla en su condición de candidata a licenciataria en esas demarcaciones, contando para ello no sólo de solvencia económica y técnica por ser operadora en el sector audiovisual sino también por haber sido declarada candidata a licenciataria en otras a las que concurría individualmente, garantizando que prestaría cuantas garantías fueren necesarias para suplir las constituidas y aportadas en día por las UTES, subrogándose en todos los derechos y obligaciones.

En apoyo de su pretensión afirma que en materia de contratación administrativa tanto la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2001 como la de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2014, admiten que el desistimiento de uno de los integrantes de una Unión Temporal que haya concurrido a una licitación no constituye un obstáculo insalvable para que pueda realizarse la adjudicación del contrato en favor del resto de los componentes si éstos ostentan la clasificación o la solvencia económica y técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Frente a dicha argumentación debe señalarse que la jurisprudencia alegada no es aplicable dado que ambas se refieren a circunstancias radicalmente distintas a las que concurren en el presente supuesto puesto que las citadas sentencias están referidas al supuesto en que varias empresas concurren a una licitación con el compromiso de constituir una Unión Temporal para el caso de resultar adjudicatarias y una de ellas decide abandonar, mientras que en el presente supuesto tanto la UTE TDT SEVILLA como la UTE TDT CÓRDOBA ya estaban constituidas y, como tales, concurrían al concurso presentando las solicitudes quedando admitidas como licitadoras.

Tampoco es admisible la afirmación que en el presente supuesto se haya producido sólo el desistimiento de una parte integrante de las citadas uniones ni que una de ellas se haya apartado libremente sin ponerlo en conocimiento del otro miembro puesto que las renunciaciones fueron formalizadas y



Código:		Fecha	12/03/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO FERNADO FORT GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5

presentadas por el gerente único de las UTES que, con poderes suficientes y bastantes, en representación de ellas, afectado por ello la decisión adoptada a todos los integrantes de las Uniones temporales.

IV.- Finalmente, además de lo anteriormente expuesto, no puede admitirse pretenderse la consolidación o el mantenimiento como candidata a licenciataria de la mercantil recurrente puesto que en ningún caso ha ostentado dicha condición ni ha participado en el concurso en esas demarcaciones, como tampoco la pretendida subrogación en unos derechos que en ningún caso le corresponden o el intento de hacer valer unos intereses económicos y empresariales que eran los propios de dichas agrupaciones de empresas ya que, en definitiva, eran las que concurrían al concurso como licitadoras en dichas demarcaciones.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones expuestas, la Mesa de Valoración considera procedente inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. _____ en nombre y representación de TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U., contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Valoración en su sesión de 14 de enero de 2020 por el que se aceptan las renunciaciones a las solicitudes presentadas al concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo por UTE TDT SEVILLA y UTE TDT CÓRDOBA en las demarcaciones de Sevilla (TL07SE-TL09SE) y de Córdoba (TL02CO), respectivamente.

Vº Bº
PRESIDENTA
Fdo.: Marta Olea Merino

SECRETARIO
Fdo.: Fernando Fort Gallego



Código:		Fecha	12/03/2020
Firmado Por	MARTA OLEA MERINO FERNANDO FORT GALLEGO		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

Nº:	ECO/2020/107906	Fecha:	La de la firma
ASUNTO:	Informe competencia resolución de recurso de alzada. TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U.		
Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL (Sv. Normativa e Informes).		
Destinatario:	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA (Sv. Recursos)		

Conforme a lo solicitado mediante Eco/2020/107546, relativa al recurso de alzada interpuesto por TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L.U. contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Valoración en su sesión de 14 de enero de 2020, por el que se aceptan las renunciaciones a las solicitudes presentadas por UTE TDT SEVILLA y UTE TDT CÓRDOBA en las demarcaciones de Sevilla (TL07SE-TL09SE) y de Córdoba (TL02CO), respectivamente, debe entenderse que la competencia para resolver el citado recurso corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a tenor de lo establecido en el art. 121 y letra c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Acuerdo de 2 de agosto de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se convoca el concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía y aprueba el pliego de bases que ha de regir el mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE NORMATIVA E INFORMES



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:	43Cve872PFIRMAPgsLBME4asSiBpxY	Fecha:	20/04/2020	
Firmado Por:	FERNANDO FORT GALLEGO			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1	